



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 1644-2019-GRLL/GOB

VISTO:

Trujillo, 05 JUN 2019

El expediente administrativo con Registro N°05153171-2019-GRLL, que contiene el escrito s/n de fecha 22.05.2019 interpuesto por doña **MARÍA ANTONIETA LEÓN GARIBAY DE VIVANCO**, sobre rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 1134-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1134-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 22 de abril de 2019, se resuelve en el Artículo Primero, **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por doña **MARÍA ANTONIETA LEÓN GARIBAY DE VIVANCO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 007994-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 18 de diciembre de 2018, sobre *recálculo de pensión en función de la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, hasta la actualidad, más pago de la continua, el reajuste de los incrementos remunerativos establecidos en los DD.UU. N° 090-96 (01-11-1996), 073-97 (31-07-1997) y 011-99 (01-03-1996), liquidación de devengados e intereses legales*, por tener carácter pensionario; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.

Que, con fecha 22.05.2019 doña **MARÍA ANTONIETA LEÓN GARIBAY DE VIVANCO**, solicita rectificación de errores contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1134-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril de 2019.

Que, asimismo, se precisa que en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1134-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril de 2019, se consignó por error "María Antonieta León Gariba y de Vivanco", correspondiendo rectificar ese extremo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1134-2019-GRLL/GOB, resultando cierto **MARÍA ANTONIETA LEÓN GARIBAY DE VIVANCO**.

Que, el numeral 212.1. del artículo 212° del T.U.O. de la N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe que *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Sobre el particular, el profesor Juan Morón Urbina, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (9na. edición, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2011) señala: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica)..." (pág. 572), como ha ocurrido en el presente caso, debiéndose rectificarse el sétimo considerando.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 1134-2019-GRLL/GOB, de fecha 22 de abril de 2019, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos anteriormente expuestos.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR CONSIDERANDO DE LA R.E.R. N° 1134-2019, EN LA TOTALIDAD DE LA RESOLUCIÓN.

DICE: Que, "María Antonieta León Gariba y de Vivanco"

DEBE DECIR: Que, "MARÍA ANTONIETA LEÓN GARIBAY DE VIVANCO", como consta en su Documento Nacional de Identidad.

Debiendo quedar con todos sus efectos legales y lo demás que contenga la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL